



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.08 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal, naturaleza, concepto y objetivos.**

- 1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 1.2. El Ayuntamiento de Mieres, en virtud de Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, viene realizando en el Municipio de Mieres la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Este servicio se mantendrá siempre que la colaboración económica de dichos Organismos sea posible y efectiva. No se trata, por tanto, un servicio establecido con carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.
- 1.3. La Ayuda a domicilio se configura como un programa de atención individualizado dirigido a personas o grupos familiares, dependientes o en riesgo de dependencia, que contribuye al mantenimiento de las mismas en su medio habitual, facilitando su autonomía funcional mediante apoyos de carácter personal, doméstico o social, prestados preferentemente en su domicilio o entorno más próximo. Se entiende por personas dependientes aquéllas que, por razones ligadas a la falta o pérdida de capacidad física, psíquica, sensorial o intelectual, requieren o tienen necesidad de asistencia o ayudas importantes para realizar las actividades de la vida diaria.
- 1.4. La prestación de la ayuda a domicilio persigue los siguientes objetivos:
  - a) Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
  - b) Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de sus capacidades personales y hábitos de vida saludables.
  - c) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten la autonomía personal o social.
  - d) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
  - e) Colaborar con las familias en la atención a las personas dependientes.
  - f) Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas del aislamiento y soledad.
  - g) Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia y de su entorno mediante el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.



## Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos descritos en esta Ordenanza, por parte de este Ayuntamiento, a través de cualquiera de las formas de gestión legalmente establecidas.

## Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes quienes reciban la prestación de los servicios. En el supuesto de que quien reciba la prestación sea menor de edad o esté incapacitado legalmente, el obligado será el padre, madre o tutor.

## Artículo 4.- Beneficios fiscales:

En atención a la capacidad económica de los beneficiarios y por razones de interés económico-social, están exentos los obligados al pago cuando la renta familiar per cápita anual de la unidad familiar no exceda del 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

## Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

## Artículo 6.- Cuantía.

### 6.1. Tarifa del servicio de los usuarios del régimen general del servicio de ayuda a domicilio

El importe de la tasa será el resultante de aplicar la siguiente tabla al precio-hora de coste del Servicio de Ayuda a Domicilio:

Ingresos brutos en % IPREM Anual Per Cápita		Porcentaje a Pagar por el usuario
Igual o superior	Hasta	Hora
0%	100%	0%
100%	110%	10%
110%	120%	11%
120%	130%	12%
130%	140%	14%
140%	150%	16%
150%	160%	18%
160%	170%	20%



170%	180%	22%
180%	190%	25%
190%	200%	28%
200%	210%	31%
210%	220%	35%
220%	230%	39%
230%	240%	43%
240%	250%	48%
250%	260%	54%
260%	270%	60%
270%	280%	67%
280%	290%	76%
290%	300%	85%
300%		95%

El precio-hora del coste del servicio será fijado para cada año por el Órgano Competente del Ayuntamiento, en caso de prestación por gestión directa del mismo, o el que se contenga en los oportunos contratos administrativos suscritos por la Corporación con Empresas Especializadas, para el caso de gestión indirecta del servicio.

A los efectos de determinar la renta per cápita anual de la unidad familiar se tomarán los ingresos brutos totales de la unidad familiar procedentes de pensiones, salarios, rentas, intereses, actividades laborales por cuenta propia y cualesquiera otros dividiéndolos entre el número de personas que convivan en dicha unidad familiar. En los casos en que el solicitante viviese solo estos ingresos se dividirán por 1,5.

Para el cálculo de los ingresos por actividades laborales por cuenta propia o autónomos se tendrán en cuenta los ingresos netos. Si dichos ingresos son inferiores al IPREM anual del año en curso se aplicarán como ingresos el 25% de los gastos fiscalmente deducibles.

Es obligación formal del usuario del Servicio, comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

Anualmente por Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios del Servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

6.2 Tarifa del servicio de ayuda a domicilio de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).



6.2.1 Aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia del Principado de Asturias no se les aplicará las tarifas recogidas en esta ordenanza.

6.2.2 El programa individual de Atención especificará la intensidad del servicio que proceda; la participación de la persona beneficiaria de copago respecto al coste del servicio será aplicado por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

## **Artículo 7.- Gestión.**

1. El Ayuntamiento de Mieres podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

2. La prestación del S. A. D. será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

3. La prestación del Servicio será de tres horas máximo, salvo en casos excepcionales en que previa valoración de los Servicios Sociales podrá ser superior.

4. Serán beneficiarios todas aquellas personas que cumplan los requisitos recogidos en la normativa vigente, reguladora del S. A. D.

5. En el supuesto de ausencia del beneficiario del servicio que no se comunicase con 24 horas de antelación al departamento de Servicios Sociales, se considerará el servicio como efectivamente prestado.

6. La solicitud del servicio y el procedimiento de concesión se ajustará a lo que en cada momento recoja la normativa reguladora.

7. La denegación, suspensión y extinción del servicio se realizará conforme a lo que en cada momento recoja la normativa reguladora del S. A. D.

8. El servicio se financia: con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas con la que el Ayuntamiento haya concertado el servicio; con las aportaciones de los beneficiarios por aplicación de la presente tasa; y con las aportaciones del Ayuntamiento de Mieres dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio. En función del monto total de dicha financiación, se establecerá para cada ejercicio el número de plazas que pueden ser asumidas por el servicio. Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que pudieran asumirse en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la baremación obtenida.



9. El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 del mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del Servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.